



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ANTONIO ESTRADA TAPIAS
Demandado	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Radicado	05001310502320190056000
Auto de sustanciación No	553
Decisión/Temas	Reprograma fecha audiencia Art.77

Por reorganización de la agenda del Despacho, **SE REPROGRAMA** la fecha para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, para el día **VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 P.M.)**.

Se reiteran las condiciones de asistencia a la audiencia indicadas en providencia anterior.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. al doctor ARGEMIRO VARELA TORRES portador de la T.P No. 184.552 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

gabogados.secretaria@une.net.co
abogada.castrillon@gmail.com
iuris.legale@gmail.com

JGR

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 102 del 25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

■ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548eb70d59de693b2df9074330236b1dbb4c7e0da52ee5a94c08e44663ea727c**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Iván Gómez
Demandado	Cementos Argos S.A. Colpensiones
Litisconsortes por pasiva	Municipio de Medellín Fiduciaria Central S.A.
Radicado	05001310502520210017700
Auto Interlocutorio No.	653
Decisión/Temas	Admite Contestación Fiduciaria Central S.A./Inadmite Contestación Municipio de Medellín/Reconoce personería

Dado que la contestación a la demanda presentada por la **Fiduciaria Central S.A.** fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Respecto a la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** propuesta como previa en la contestación a la demanda presentada por la **Fiduciaria Central S.A.**; este despacho se abstiene de darle el trámite como previa, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS y el artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; la excepción aludida no tiene tal naturaleza, sino que tiene la connotación de fondo o de mérito, razón por la cual debe ser resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

De otro lado, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada, **Municipio de Medellín**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Deberá realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando si los admite, los niega o no le constan, de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y la S.S.

2. Aportar de forma completa, el documento denominado “copia de contrato de fiducia”, dado que le faltan varios folios, ello so pena de no ser tenido en cuenta como prueba.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, para actuar en representación de la **Fiduciaria Central S.A.**, se le reconoce personería al abogado **Juan Diego Sánchez Arbeláez** identificado con CC. 71.556.644 y TP 125.414 del C. S de la J.; y para representar al **Municipio de Medellín** se reconoce personería al abogado **Jairo Orlando Vasco Ríos** identificado con CC. 3.354.272 y TP 53.093 del C. S de la J.

De otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J.

Ahora, atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderado sustituto al abogado **Santiago Bernal Palacios** identificado con C.C. 1.016.035.426 y portador de la T.P. No. 269.922 del C.S de la J. Y en consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, en los términos del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: franklisaza@hotmail.com;

Demandados: santiagocalnaf@gmail.com; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
jairo.vasco@medellin.gov.co; fiduciaria@fiducentral.com; asesoria@dinamikapensiones.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 102 del
25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480e0a697c4cd29c5342fb9531685ae854dbe4d3ded8acfcba4edb6f8cfd170**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Nubia del Carmen del Castillo de Pérez
Demandado	Colfondos S.A.
Interviniente Ad-excludendum	- Leydis Esther Flórez Zurita en nombre propio y de su hijo menor Hiefer Darío - Rosaura Pérez Flórez
Radicado	05001310502520210018100
Auto Interlocutorio No.	654
Decisión/Temas	Admite demanda intervinientes excluyentes/ Ordena Notificar/Reconoce personería/

Pese a que los intervinientes excluyentes, subsanaron de forma extemporánea las deficiencias que presentaba la demanda, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio fue notificado en estados del 6 de julio de 2023 y el poder requerido fue radicado el 21 de julio y luego el memorial de subsanación se presentó el 2 de agosto siguiente, SE ADMITE la misma, considerando que se cumplió con los demás requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S., y que además, la interviniente excluyente se encuentra aún dentro del término para intervenir en el proceso, toda vez que la ley la faculta para formular demanda hasta la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se dispone la notificación de este auto admisorio de la demanda presentada por los intervinientes excluyentes, a Nubia del Carmen del Castillo de Pérez y Colfondos S.A., poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, término que corre a partir del día siguiente a la publicación por estados del presente auto, ello al encontrarse ya los demandados vinculados al proceso. Se les requiere además para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en los términos del poder



conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de los intervinientes excluyentes, Rosaura Pérez Flórez y Leydis Esther Flórez Zurita quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Hiefer Darío, al abogado **Miguel Ángel Mestre Mestre**, identificado con C.C. 6.873.715 y portador de la T.P. No. 209.617 del C.S. de la J., como apoderado principal, y a la abogada **Yennis Patricia Domínguez Oviedo** identificada con C.C. 50.928.726 y portadora de la T.P. No. 149.941 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

Demandante: delcastillo.aleman@gmail.com; jurisraysolucionesjuridicas@gmail.com;

Demandado: procesosjudiciales@colfondos.com.co; jwbuitrago@bp-abogados.com;
jbuitrago@bp-abogados.com;

Intervinientes: mangel27@yahoo.com; yeni29dominguez@hotmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 102 del
25/08/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a2e3ae8917f13d9d96bbb0f226b86288437cc93a31cbe1a6ef0136e337278**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Dora Elisa Bedoya Tobón
Demandado	Colpensiones
Interviniente Excluyente	Edith Johana Barbosa Granados
Radicado	05001310502520210022600
Auto Interlocutorio No.	655
Decisión/Temas	Admite Contestación / Ordena notificar Interviniente excluyente

Dado que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, subsanó dentro del término las deficiencias que presentaba la contestación y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de esta sociedad.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** a la firma de abogados CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela identificada con CC. 65.701.747 y portadora de la T.P. No. 123.148 del C. S de la J. Y como apoderado sustituto, se reconoce personería al abogado **Santiago Bernal Palacios** identificado con C.C. 1.016.035.426 y portadora de la T.P. No. 269.922 del C.S de la J. Y en consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, en los términos del artículo 76 del CGP.

De otro lado, y de acuerdo con la información contenida en el expediente administrativo del causante, señor Pablo Yerling Pacheco Ferro, allegado por Colpensiones (Ver archivo 17 pdf), se procederá por parte del Despacho a notificar del presente proceso a la señora **Edith Johana Barbosa Granados**, en calidad de Interviniente excluyente, al correo electrónico jhoisbar@hotmail.com; el cual se informa como dato de contacto de esta en “formato solicitud prestaciones económicas”, radicado por la señora Barbosa Granados el 2 de octubre de 2020 ante Colpensiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la señora Edith Johana Barbosa Granados, se surtirá por el despacho a la dirección electrónica enunciada, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: mariagaleanom@gmail.com;

Demandada: santiagocalnaf@gmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 102 del
25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a524a182553ef991fd360f9afd9109d7bdd1162cc1ac00de61fb8d657524553c**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rosa María Gómez Gómez
Demandado	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Radicado	05001310502520210022900
Auto de Sustanciación No.	555
Decisión/Temas	Admite Contestación/ Reconoce personería/Integra litis/ Ordena notificar

Dado que la demandada **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, subsanó dentro del término las deficiencias que presentaba la contestación y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, se reconoce personería al abogado Juan David Giraldo Correa, identificado con CC. 71.315.830 y portador de la T.P 127.315 del C. S de la J.

De otro lado, se advierte que **la demandada** solicita la vinculación como litisconsorte necesario por pasiva de Colpensiones, argumentando que *“en este caso estamos en presencia de una muerte derivada de una enfermedad de un claro origen común, cualquier prestación que quiera reclamarse en virtud de un fallecimiento ocasionado por este tipo de eventos, debe ser cubierto por el Sistema General de Pensiones, por lo que en caso de que se cumplan los requisitos de derecho necesario, la entidad que debe reconocer las prestaciones en relación con el señor JESÚS HERNAN ARISTIZABAL PINEDA, es Colpensiones, quien deberá ser citada en este juicio por ser la AFP del fallecido.”*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.

En atención a lo expuesto y pese a la manera en que fueron formuladas las pretensiones de la demanda, dado que lo que se pretende en este caso es el reconocimiento de pensión de sobrevivientes, encontrándose en discusión el origen del fallecimiento del causante y por tanto la entidad del sistema de seguridad social que debe responder por la prestación solicitada, con el fin de garantizar tanto los derechos de la parte demandante como el derecho de defensa y debido proceso respecto de COLPENSIONES, encuentra viable este Despacho integrar esta entidad al proceso como litisconsorte necesaria por pasiva, dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectarla directamente.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a Colpensiones se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: n2g1121@yahoo.es,

Demandado: juan.giraldoasesores@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 102 del
25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79a24f81cebad18e86442eb30c39719572709e5f18fca4734b0c2144b73a1e6**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LEÓN DARÍO VANEGAS
Demandada	•INMEL Ingeniería S.A.S. •Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Llamada en garantía por EPM	Seguros Generales SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001310502520210047400
Auto Interlocutorio N°	648
Decisión/Temas	Da por contestada demandas por la llamada en garantía / Fija fecha de audiencia

Como la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentada por la sociedad denominada Seguros Generales SURAMERICANA S.A., cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de la misma.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad antedicha al abogado **Juan Felipe López Sierra** portador de la T.P. No. 105.527 del C.S de la J.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. se fija como fecha el **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 102

del 25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer Restrepo González

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93885c51891fda895b4f952a3794154aec91a72b94fe3466b4dcdbf668b2fe7**

Documento generado en 24/08/2023 03:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Omar Alexander Acevedo Echeverry
Demandado	Cummins de los Andes S.A.
Radicado	05001310502520220027800
Auto Interlocutorio N°	646
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Fija fecha para celebrar audiencia

Como la contestación a la demanda, allegada por la demandada, fue subsanada y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA**.

En consecuencia, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada al abogado **DIEGO BENJAMÍN ORTÍZ FORERO** portador de la Tarjeta Profesional No. 144.451 del C. S de la J.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art.80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.



Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 102

del 25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de52bd1b40c7eed611f322657a77d6741854abf62cba48abba2a4978a8b5be34**

Documento generado en 24/08/2023 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JESÚS SALVADOR PIEDRAHITA GRISALES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.
Radicado	05001310502520220029100
Auto No.	554
Decisión/Temas	Requiere

Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la codemandada COLFONDOS S.A. a fin de que proceda dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación del presente auto, a aportar la historial laboral actualizada, y el certificado SIAFP del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jimy0317@hotmail.com
coordinacioncartagena@marlonbecerrasas.com
gerencia@ibxconsultores.com
davidparada@ibxconsultores.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 102 del 25/08/2023 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d95a07d4dc99dcc79d1486701b2b811f851f8708510a66fa48595d5a9954bd8**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	John Fernando Montoya Botero
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• Emtelco S.A.S.• ACCIÓN S.A.S.• UNE EPM Telecomunicaciones S.A.• Colombia Móvil S.A. E.S.P.
Llamada en garantía por UNE EPM Telecomunicaciones S.A	CHUBB Seguros Colombia S.A.
Llamadas en garantía por Emtelco S.A.S.	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Radicado	05001310502520220049900
Auto Interlocutorio N°	647
Decisión/Temas	Da por contestada demanda principal y llamamientos, por las llamadas en garantía / Fija fecha de audiencia

Como las contestaciones a las demandas principal y de llamamiento en garantía, presentadas por las apoderadas de CHUBB Seguros Colombia S.A. y Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de la misma.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos de los artículos 74 y 75 del CGP, aplicables por analogía al procedimiento laboral; se reconoce personería para actuar:

- En representación de CHUBB Seguros Colombia S.A. a la abogada **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J.
- En representación de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. a la abogada **DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ** portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.390 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. se fija como fecha el **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 102

del 25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa56b23f91fe2f50be57af5de6681cb71b377748d9ebb4de045faf38dcb6dfd5**

Documento generado en 24/08/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Marina López Ramírez
Interviniente excluyente	Alba Luz Castaño de Vallejo
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	05001310502520220051500 acumulado con el 05001310502420230020700
Auto Interlocutorio No	649
Decisión/Temas	Ordena acumular proceso 05001310502420230020700 dentro del 05001310502520220051500

Conforme con la solicitud de acumulación del proceso radicado 05001310502420230020700, promovido por la señora Alba Luz Castaño de Vallejo y tramitado en el JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y el 05001310502520220051500, promovido por la señora Luz Marina López Ramírez tramitado en este despacho judicial, donde fue llamada como INTERVINIENTE EXCLUYENTE la señora Castaño de Vallejo; el despacho procedió a oficiar al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín, a fin de que allegara copia del expediente digital y determinar la procedencia de la solicitud.

Una vez analizada la respuesta brindada por el despacho mencionado, encuentra esta agencia judicial que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 148 del C.G.P. y ss., aplicable por remisión analógica en materia laboral, es procedente la acumulación de procesos; toda vez que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda atendiendo a que en ambos procesos, se solicita la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del causante JUAN MANUEL VALLEJO CASTRO, y el demandado en ambos procesos es idéntico.

Ahora, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 149 del estatuto procesal aludido, en el cual se indica que asumirá la competencia de la acumulación el juez que adelante el proceso más antiguo, determinándose lo anterior por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda; como el proceso que cursa actualmente en el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín, fue notificado a COLPENSIONES, el 17 de julio de 2023, mientras que en el proceso que cursa en este



Despacho, fue notificada el 15 de febrero de 2023 y a la interviniente excluyente se le notificó el 14 de junio del mismo año; es este Despacho Judicial el que debe conocer de la acumulación en mención.

Así las cosas, se ordenará la acumulación solicitada por el apoderado de la interviniente excluyente, de los procesos antedichos. Adicionalmente, se ordenará comunicar esta decisión al Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín, quien allegó el expediente digital completo, el cual se ordena incorporar al proceso principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso ordinario laboral promovido por la señora ALBA LUZ CASTAÑO DE VALLEJO en contra de COLPENSIONES, con radicado 05001310502420230020700 y que cursa en el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, al proceso promovido por la señora LUZ MARINA LÓPEZ RAMÍREZ con la intervención excluyente de la señora Castaño de Vallejo en contra de COLPENSIONES con radicado 05001310502520220051500 y tramitado en este despacho judicial, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, quien allegó el expediente digital completo, el cual se ordena incorporar al proceso principal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes al canal electrónico reportado por estas, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

sandra.alzatecalnaf@gmail.com;alvallejo15@gmail.com;afomedellin@gmail.com;notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; pensionesyprestaciones@gmail.com



©

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados 102

del 25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caf09788602d712485c289ad5639ee8ea7da3a901fd32fdf76c5d843de61219**

Documento generado en 24/08/2023 03:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LINA MARIA TAPIAS GALVIS
Demandado	EDISON ALEJANDRO ALZATE RENDÓN
Radicado	050013105002520230001000
Auto de sustanciación No	512
Decisión/Temas	Admite Contestación / Reconoce Personería / Fija Fecha audiencia

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por el demandado EDISON ALEJANDRO ALZATE RENDÓN, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por otra parte, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada, **SE RECONOCE PERSONERIA**, al abogado GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 98.470.892 y portador de la T.P. N° 156.768 del C. S. de la J.

Para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT Y SS, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

Correos:

Tapias1921@gmail.com

solucionesjyc@gmail.com

tavogutierrez@hotmail.com

alejo198607@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 102 del 25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eaaeab3d86c0c1f548246ace773e4fbadfa765d2fefbd2434d5410cd29c75f**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Over de Jesús Cordero Centeno
Demandada	CONSTRUCTORA E INVERSIONES OROZCO
Radicado	05001310502520230002000
Auto Interlocutorio N°	652
Decisión/Temas	Da por contestada demanda / Fija fecha de audiencia

Como la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la parte opositora, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de la misma.

Atendiendo al poder aportado al correo electrónico del despacho y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada al abogado ANDRÉS RICARDO SARMIENTO GUZMÁN portador de la Tarjeta Profesional No. 121.849 del C.S. de la J.

En consecuencia, toda vez que se encuentra debidamente trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S se fija como fecha el VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Finalmente, tal como lo solicita el apoderado de la opositora, sin que le fuera exigible lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. por haber información que goza posiblemente de reserva legal, se oficiará por la Secretaría del Despacho así:

- Al Hospital San Juan de Dios del municipio de Santuario, para que allegue al despacho toda la historia clínica de la atención del señor OVER DE JESÚS CORDERO CENTENO identificado con C.C. de enero a diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

notificacionesjudiciales@hospitalelsantuario.gov.co

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 102

del 25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

Firmado Por: Catalina
Rendon Lopez Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6907c05beac77412f4435d691b3aaf09e35d2353d5b353cdc0035f27cbd0055a

Documento generado en 24/08/2023 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CONSORCIO CCC ITUANGO
Demandado	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S "SAVIA SALUD E.P.S."
Radicado	05001310502520230003100
Auto de sustanciación No	513
Decisión/Temas	Admite Contestación / Reconoce Personería / Fija Fecha audiencia

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la demandada, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Por otra parte, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada, **SE RECONOCE PERSONERIA**, como apoderado principal al abogado LUIS MIGUEL GRISALES QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.090.434.152 y portador de la T.P. N° 156.768 del C. S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada DIANA MARCELA MONSALVE VALDERRAMA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.037.580.273 y portadora de la T.P. N° 238.459 del C. S. de la J.

Para llevar a cabo las audiencias establecida en el artículo 77 del CPT Y SS., se fija el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.



Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

andres.rubio@cccituango.com
abogadosgh@cccituango.co
notificacionesjudiciales+noreply@saviasaludeps.com
notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com
luis.grisales@saviasaludeps.com
diana.monsalve@saviasaludeps.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 102 del
25/08/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d654717ef19424a9bfd08dadd26268525471fb80208b5da5837903ed47137c3**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	YOLANDA ESTELA OLAYA CALLE
Demandado	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
Radicado	05001310502520230003300
Auto de sustanciación No	529
Decisión/Temas	Admite Contestación / Reconoce Personería / Fija Fecha audiencia

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la demandada, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Para representar los intereses de la demandada, se le reconoce personería al Abogado FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 70.330.050 y portador de la T.P. 158.836 del C. S. de la J.

Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT Y SS., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/person/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

julianagranda.solucionlegal@gmail.com

juliana.granda@outlook.com

vicerectoria.investigaciones@unaula.edu.co

yolandaolaya.calle@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 102 del
25/08/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43ee09ab62fd6176f242713925e80fbaa6f00c50292913c9e954984c9c7f377**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUIS CARLOS BOLÍVAR ÁLZATE
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado	05001310502520230009400
Auto de sustanciación No.	552
Decisión/Temas	Avoca conocimiento – inadmite demanda.

Se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral, remitido por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el cual declaró la falta de competencia en razón a la cuantía.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aportar nuevamente los documentos contenidos en las páginas 34, 35, 36, 37 y 38 del archivo 01ExpedienteDigitalizado, toda vez que los que se encuentran en el expediente digital no son legibles o están en mal estado, so pena de no ser tenidos en cuenta.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder



conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada IDALIA MARÍA RESTREPO ATEHORTÚA, portadora de la T.P. N° 167.792 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

consultas@urbeabogados.co

maroroqui@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 102
del 11/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948f821fc5047d2bcbfd4a60520887015cc98f4aa6e07d159611dcec40c83f3a**

Documento generado en 24/08/2023 03:01:51 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rodrigo Orlando Grajales
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	05001310502520230011000
Auto de sustanciación No.	550
Decisión/Temas	Rechaza de plano recurso de reposición

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia que antecede, mediante la cual se fijó fecha para la celebración de las audiencias dentro del presente proceso.

En relación con el recurso de reposición, el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 64, No recurribilidad de los autos de sustanciación: contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”

Adicionalmente, el artículo 372 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica en materia laboral, establece “(...) El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.”

En consecuencia, como el auto objeto de discusión no es susceptible de recurso de reposición, se rechaza de plano.

En todo caso, se informa a la apoderada que el proceso será tenido en cuenta para adelantar la audiencia, de presentarse algún espacio en la agenda del despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 102

del 25/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por es
Medellín-Antioquia

04/06/2021

Consultable aquí:

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9517c43356fa796c5f592c5183e78b64b574dac999da35600668dac340abe82**

Documento generado en 24/08/2023 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>